



*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declara erradicado el foco del organismo nocivo *Bursaphelenchus xylophilus* (Steineret Buhner) Nickle et al. en el término municipal de Villanueva de la Sierra, se acuerda el levantamiento de la zona demarcada y se adoptan diversas medidas fitosanitarias de vigilancia. (2013060100)*

Visto el informe de la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal en el que se constata la erradicación del organismo nocivo *Bursaphelenchus xylophilus* (Steineret Buhner) Nickle et al., causante de importantes pérdidas económicas en las producciones de numerosas especies de pino, en determinada área forestal del término municipal de Villanueva de la Sierra, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Mediante Resolución de 12 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Junta de Extremadura (DOE n.º 233, de 2 de diciembre), se declaró contaminada por el nematodo de la madera del pino, *Bursaphelenchus xylophilus* (Steineret Buhner) Nickle et al., determinada área forestal del término municipal de Villanueva de la Sierra y se estableció una zona demarcada de 20 kilómetros de radio, adoptándose en ella diversas medidas fitosanitarias tendentes al control y erradicación del organismo nocivo.

Segundo. Dicha declaración oficial fue complementada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura con la aprobación del Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 248, de 29 de diciembre).

Tercero. Tras la ejecución en el área afectada del programa de erradicación y control del organismo nocivo por parte del Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura, sin que se hayan detectado nuevos brotes, procede declarar erradicado el foco y acordar el levantamiento de la zona demarcada conforme a la normativa referida.

Cuarto. Sin perjuicio de lo anterior y para poder actuar de forma temprana ante una posible reintroducción del nematodo, debido a las graves consecuencias que la presencia de dicho organismo nocivo tiene sobre las masas de pinares y el comercio de madera, resulta conveniente establecer una zona de especial supervisión y adoptar en ella determinadas medidas fitosanitarias de vigilancia.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente para dictar la presente resolución la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 del Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, por el que se adoptan medidas fitosanitarias para la erradicación y control del nematodo de la madera

del pino y se regulan las indemnizaciones derivadas de la adopción de estas medidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con arreglo a la asignación de funciones preceptuada en el artículo 3.5.1 del Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, declara en su artículo 1 la utilidad pública de la lucha contra el nematodo de la madera del pino, al amparo de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, y establece en su artículo 3 una serie de medidas de salvaguarda en cumplimiento del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, sobre medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

Tercero. El Decreto 268/2009, de 28 de diciembre, dispone en su artículo 5.3 que "La zona demarcada tendrá una vigencia mínima de 2 años antes de considerar erradicado el foco, siempre que durante este periodo no se hayan detectado nuevos brotes del organismo en la misma".

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura,

RESUELVE:

Primero. Declarar erradicado el foco del nematodo de la madera del pino, *Bursaphelenchus xylophilus* (Steineret Buhrer) Nickle et al., referido en los antecedentes de hecho.

Segundo. Acordar el levantamiento de la zona demarcada de veinte kilómetros de radio referida en los antecedentes de hecho.

Tercero. Establecer una zona de especial supervisión en los términos municipales que se recogen en el Anexo y adoptar en ella las siguientes medidas fitosanitarias de vigilancia:

- a) Para detectar la presencia del nematodo, las prospecciones sistemáticas de árboles sanos reglamentariamente establecidas se complementarán con una prospección oficial, realizada al menos una vez al año, en la que se muestrearán todas las plantas de especies sensibles con síntomas de decaimiento o recientemente muertas con excepción de las afectadas por incendios o accidentes. Los propietarios deberán permitir la realización de la toma de muestras de este material por parte del organismo oficial de control.
- b) Los propietarios y titulares de aprovechamientos forestales deberán notificar a las autoridades competentes la presencia de pinos muertos o en decaimiento dentro de su explotación.
- c) Con el fin de disminuir las poblaciones del vector, los propietarios y titulares de aprovechamientos forestales deberán talar todas las plantas sensibles muertas o en decaimiento tras el muestreo oficial, y procesar la madera y restos de tala según lo establecido en la letra d). En caso de incumplimiento, la Administración podrá ejecutar dicha tala de forma subsidiaria.
- d) En los aprovechamientos forestales se procesarán por separado las plantas sensibles sanas de las plantas sensibles muertas o en decaimiento, de la siguiente forma:



- 1) Las plantas sensibles sanas taladas y las plantas sensibles muertas o en decaimiento, debido a incendios o accidentes, serán objeto de un muestreo y se someterán a análisis de detección del nematodo, antes de su traslado fuera del monte para su procesamiento.
- 2) Las plantas sensibles muertas o en decaimiento, excepto las afectadas por incendios o accidentes, se talarán y serán sometidas a muestreo y análisis de detección del nematodo antes de su traslado fuera del monte. Cuando se confirme la ausencia del organismo nocivo, esta madera y los restos de tala deberán someterse alternativamente a uno de los siguientes tratamientos:
 - Incineración en lugares apropiados dentro del área de vigilancia.
 - Astillado en piezas de tamaño inferior a 3 centímetros de grosor.
 - Traslado a instalaciones transformadoras autorizadas en las que, de acuerdo con la legislación vigente, la materia prima recibirá el tratamiento térmico adecuado. Estos traslados serán objeto de un control periódico in situ por parte de las autoridades competentes.
 - Cualquier otro tratamiento que garantice la muerte de los posibles insectos vectores presentes en la madera, previa autorización del organismo oficial de control.

Cuarto. Revisar las actuaciones derivadas de esta resolución como consecuencia de los resultados sobre la posible reintroducción del organismo nocivo que se obtengan al amparo del programa de vigilancia.

Quinto. Ordenar la publicación de la presente resolución, por razones de interés público y por afectar a una pluralidad indeterminada de personas, en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos a los que pertenezcan los municipios especificados en el Anexo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, conforme preceptúan los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 16 de enero de 2013.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ

**ANEXO**RELACIÓN DE TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN LA ZONA
DE ESPECIAL SUPERVISIÓN:

Cadalso
Descargamaría
Gata
Hernán Pérez
Perales del Puerto
Pinofranqueado
Pozuelo de Zarzón
Robladillo de Gata
Santa Cruz de Paniagua
Santibáñez el Alto
Torre de Don Miguel
Torrecilla de los Ángeles
Villa del Campo
Villanueva de la Sierra
Villasbuenas de Gata
Acebo *
Cilleros *
Hoyos *

- * La superficie no incluida en el anexo de la Resolución de 17 de febrero de 2012, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se declara contaminada por el nematodo de la madera del pino, *Bursaphelenchus xylophilus* (Steineret Buhner) Nickle et al., determinada planta sensible ubicada en el término municipal de Valverde del Fresno y se establece una zona demarcada de 20 kilómetros de radio, adoptándose diversas medidas fitosanitarias para la erradicación y control del organismo nocivo (DOE n.º 46, de 7 de marzo).